



NI 5476 (Radicado 2014-00156)
1 CDNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	600 DE 2000
RADICADO	2014-00156 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84 068 455.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 16 de julio de 2014, el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, a la pena de **255 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, MULTA 2.850 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 138 meses, como coautor de los delitos de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y CONCIERTO PARA DELINQUIR**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 30 de agosto de 2013, y lleva a la fecha privado de la libertad 111 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0211945 ingresado al despacho el 16 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 152 y siguientes



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18501951	Enero-Marzo/2022	592		
18604300	Abril-Junio/2022	608		
18664555	Julio-Septiembre/2022	624		
TOTAL		1824		
Días redimidos		114 días = 3 meses 24 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 3 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (30 meses 26 días), arroja un total redimido de 34 MESE 20 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de 146 MESES 17 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, una redención de pena por trabajo de **3 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **34 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, ha cumplido una penalidad de **146 MESES 17 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ JV